**SECRETARÍA:** Sincelejo, diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019). Señor Juez, le informo que fue presentado el presente medio de control. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

**ALFONSO PADRÓN ARROYO**
**SECRETARIO**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE**

Sincelejo, diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019).

**MEDIO DE CONTROL EJECUTIVO**
**EXPEDIENTE Nº 70001-33-33-008-2018-00370-00**
**EJECUTANTE: CARMEN ISABEL MONTERROSA BUSTAMANTE**
**EJECUTADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP"**

## 1. ASUNTO A DECIDIR

Se entra a resolver sobre la solicitud de mandamiento de pago dentro del medio de control ejecutivo, presentado por la ejecutante CARMEN ISABEL MONTERROSA BUSTAMANTE, identificada con C.C. No. 33.166.252, quien actúa a través de apoderado judicial, contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP", entidad pública representada legalmente por su director o quien haga sus veces.

## 2. ANTECEDENTES

La señora Carmen Isabel Monterrosa Bustamante, mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva contra la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social "UGPP", para que se libre mandamiento de pago a su favor por unas sumas de dinero; lo anterior, soportado en el título ejecutivo constituido por las sentencias de primera y segunda instancia dictadas el 10 de diciembre de 2015 y el 23 de agosto de 2016 por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Sincelejo y el Tribunal Administrativo de Sucre – M.P. Silvia Rosa Escudero Barboza, respectivamente, dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho radicado bajo el No. 70001-33-33-002-2013-00238-00, instaurado por la señora Carmen Monterrosa Bustamante contra Cajanal E.I.C.E. en liquidación - UGPP.

## 3. CONSIDERACIONES

El numeral 1° del artículo 297 del C.P.A.C.A, reza:

*"Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:*
*1. Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias."*

A su vez, el numeral 9 del artículo 156 ejusdem, establece:

*"Artículo 156. Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:(…)*

*9. En las ejecuciones de las condenas impuestas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o de las obligaciones contenidas en una conciliación aprobada por esta jurisdicción, será competente el juez que profirió la providencia respectiva."*

A la luz de las normas citadas, se tiene que el presente asunto es de competencia del Juzgado Segundo Administrativo Oral de Sincelejo, pues profirió la sentencia judicial que sirve de título ejecutivo en el medio de control referenciado.

Así las cosas, al este Despacho carecer de competencia, se ordenará la remisión del presente medio de control al Juzgado Segundo Administrativo Oral de Sincelejo, competente para conocer del mismo.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar que este Juzgado carece de competencia para conocer del medio de control ejecutivo promovido por la señora CARMEN ISABEL MONTERROSA BUSTAMANTE contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP".

**SEGUNDO:** Por Secretaría, remitir el presente proceso al Juzgado Segundo Administrativo Oral de Sincelejo, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE LORDUY VILORIA**
**JUEZ**

RMAM